



MEMORIA ABREVIADA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO
Bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Educación y Juventud
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes.
TIPO DE MEMORIA	Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Incentivar a los municipios para que promuevan proyectos encaminados a corregir la escasa participación activa de los jóvenes en la vida social de la comunidad.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Que los municipios a través de estas ayudas impulsen el desarrollo de actividades de sensibilización, difusión, generación de debate y participación juvenil. Se pretende, además, indirectamente, promover el asociacionismo juvenil como forma de participación estable y organizada, sin perjuicio de promover otras formas de participación social a través de grupos no institucionalizados y de carácter temporal, vinculados a un proyecto concreto.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	Crear esta línea de subvención es la mejor forma de fomentar los objetivos que se pretenden alcanzar, de ahí la necesidad de elaborar esta orden de bases reguladoras que, por otra parte, se ven respaldadas por la Estrategia Europea para la Juventud 2019-2027.
PRINCIPIOS DE LA BUENA REGULACIÓN	De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la concesión de subvenciones han de establecerse las oportunas bases reguladoras, siendo éste el objeto de la presente norma, en cuya elaboración y tramitación se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Proyecto Orden.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	Se divide en una parte expositiva, 28 artículos y dos disposiciones finales.
INFORMES SOLICITADOS	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la UE - Informe de la Dirección General de Trabajo. - Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Igualdad, de análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. - Informe de Secretaría General Técnica - Informe de la Abogacía General - Informe de la Intervención
TRÁMITE DE AUDIENCIA	En base a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, no se considera preceptivo este trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.





TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	En base a lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera preceptivo este trámite, como se justifica en esta MAIN.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	- La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud: artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Corresponde al Consejero de Educación y Juventud la coordinación y control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de juventud, y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud. - Corresponde al Consejero de Educación y Juventud la aprobación de estas bases reguladoras de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	Ninguno
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone, para los municipios interesados, solicitar la subvención, aportar la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración; y para los que resulten beneficiarios, la obligación de aportar, en su momento, la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	Cuentan con la correspondiente asignación presupuestaria.
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	Es susceptible de producir un impacto favorable en materia de familia, infancia y adolescencia por fomentar la participación de los jóvenes en proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Impacto positivo	
INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE CREACIÓN DE EMPLEO	No se establecen criterios de creación de empleo.	

I JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se considera que no procede la presentación de una memoria completa dado que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre,





por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo al no derivarse impactos apreciables en los ámbitos de aplicación de esta norma:

- a) El impacto de esta norma es muy limitado. Su ámbito de aplicación se restringe, exclusivamente, a los municipios que realicen proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes. En consecuencia, no tiene efectos sobre la economía en general ni sobre sus agentes ni en la competencia en el mercado.
- b) Esta norma no afecta al orden de distribución de competencias y no produce impacto económico y presupuestario en la Comunidad de Madrid.
- c) El procedimiento de concesión de ayudas regulado en la propuesta no genera un incremento del crédito presupuestario que está destinado a las mismas. Parte, exclusivamente, del crédito anual aprobado en el presupuesto de gastos de la Dirección General de Juventud (presupuestos prorrogados por Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020). Su aplicación, además, no supone incremento de los medios personales actuales.
- d) Tampoco produce impactos de carácter medioambiental ni en materia de igualdad de oportunidades o discriminación, ni afecta a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- e) No representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezca, supriman o alteren derechos u obligaciones de carácter general, ni tiene repercusiones en la economía ni en la competencia de mercados.
- f) Asimismo, no supone ningún incremento de carga administrativa ni para empresas ni para los ciudadanos en general, ya que no va dirigida ni supone intervención respecto a los mismos. Respecto a las entidades locales, su repercusión es muy escasa como se comprueba en el último apartado de esta memoria.

Por estas razones se considera que procede la elaboración de una memoria abreviada con arreglo a lo establecido en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo y que esta memoria permite valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

II BASE JURÍCICA

De conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.





Tal y como prevé el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponde a su titular el desarrollo, la coordinación y control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de juventud, concretamente, a través de la Dirección General de Juventud.

III DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN

Con carácter previo se ha aprobado y publicado en el BOCM el Plan Estratégico, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

1. Centro gestor

El centro gestor es la Dirección General de Juventud integrada en la Consejería de Educación y Juventud. Es esta dirección la que ha elaborado el borrador de la orden de bases. Una vez completado el proyecto ha sido remitido a la Secretaría General Técnica de la Consejería para instruir los trámites de iniciación del expediente administrativo y la petición de los oportunos informes.

Asimismo, desde el centro gestor se trabaja en la adecuación y actualización del contenido de la memoria y de la Orden, en función de las observaciones y aportaciones que se vayan realizando en los informes de impacto de la norma.

2. Estructura y contenido

A lo largo de sus 28 artículos se establece el objeto y finalidad de la subvención, los posibles beneficiarios, los requisitos que les son exigibles, los gastos subvencionables, el procedimiento de concesión, los criterios con arreglo a los que van a ser evaluados los documentos presentados, el pago y justificación de la subvención, el régimen de compatibilidad de las mismas, etcétera.

El proyecto de orden termina con dos disposiciones finales, una, para facultar a la Dirección General competente en materia de juventud a resolver e interpretar cuantas cuestiones surjan, otra, estableciendo que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Consultas realizadas

Según dispone el artículo 133.1 de la ley 39/2015 se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:





- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 exceptúa de la obligación de llevar a cabo esa consulta pública cuando la normativa en tramitación no tenga un impacto significativo en la actividad económica o no imponga obligaciones relevantes a sus destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

La concurrencia de estas razones será apreciada, como dispone el Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el centro directivo proponente y se justificará debidamente en la MAIN.

En este sentido cabe indicar que estas ayudas no suponen un impacto significativo en la actividad económica de los sujetos a los que se dirige la ayuda dado que no afectan al mercado. En este sentido, se manifiesta también el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, de fecha 27 de febrero de 2020 e incorporado a presente expediente, cuando señala:

"Los proyectos subvencionables consisten básicamente en acciones de sensibilización, participación, diálogo y difusión configuradas en torno a ocho grandes bloques de acciones subvencionables extraídas de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud. Visto su contenido, puede afirmarse que no tienen carácter económico, puesto que no se prestan en régimen de mercado."

Respecto a no imponer obligaciones relevantes a sus beneficiarios, hay que especificar que estas subvenciones necesariamente imponen las obligaciones previstas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tanto, son obligaciones genéricas exigibles a los beneficiarios de cualquier tipo de ayuda y subvención.

De todo lo expuesto consideramos que queda justificado, por este centro gestor, la omisión del trámite de consulta pública.

Siguiendo lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, no se considera preceptivo el trámite de audiencia/información al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

IV OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA





La Estrategia Europea para la juventud 2019-2027, invita, entre otras cosas, a los estados miembros a apoyar y desarrollar oportunidades para "aprender a participar", de manera que se fomente el interés por las acciones participativas y se ayude a los jóvenes a prepararse para participar.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería con competencias en materia de juventud, entiende que la participación se debe promover desde la administración más cercana a los jóvenes, que es la local, y por este motivo considera oportuno regular una línea de ayudas a las entidades locales para que desarrollem proyectos encaminados a corregir la escasa participación activa de los jóvenes en la vida social de su comunidad más próxima.

La participación juvenil forma parte la cultura democrática de una sociedad. Pero la participación requiere de una formación que permita adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para comunicarse, relacionarse con otras personas y actuar colectivamente de manera organizada. Hay que crear vías y mecanismos necesarios para que pueda materializarse, pero también hay que impulsar proyectos de sensibilización, debate y difusión entre los jóvenes porque es esencial involucrarlos, motivarlos, movilizarlos ante los problemas de su entorno, de manera que se rompa esa tendencia a actuar de manera individualizada o directamente, a no actuar.

En definitiva, el proyecto de Orden es un instrumento eficaz para que las entidades locales cuenten con una ayuda económica para promover acciones favorezcan que los jóvenes tomen la palabra en aquellos asuntos que más le preocupan, abriendo una vía de aportación de ideas y posibles soluciones ante los problemas que afectan a la juventud.

Por último, indicar que la elaboración de una norma que contiene las bases reguladoras de unas subvenciones, que se otorgaran en régimen de concurrencia competitiva, es la forma más adecuada para cumplir con el principio de seguridad jurídica, porque su publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los oportunos portales de la administración, garantiza el conocimiento de los criterios de valoración que se tendrá en cuenta a la hora de valorar los proyectos de las entidades locales.

El presente proyecto de orden no deroga ninguna norma pues trata de establecer las bases reguladoras de una subvención de nueva creación.

V CONTENIDO ECONOMICO

La cuantía económica de la subvención se aplicará al subconcepto 46309, Corporaciones Locales, del Programa 232 A o al que, en su caso, corresponda en el ejercicio de la convocatoria, que determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles. La aprobación de las presentes bases reguladoras no tiene un impacto directo en el presupuesto autonómico, sin perjuicio de lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones para la Dirección General de Juventud aprobado por Orden 304/2020 de 5 de febrero para los años 2020, 2021 y 2022.





VI IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El informe, firmado por el titular de la Dirección General de Igualdad con fecha de 20 de febrero, ha sido positivo, por cuanto que:

1. En primer lugar, y en concordancia con el art. 14 de la citada Ley Orgánica, el artículo 7.1 apartado c) del proyecto establece como una de las líneas de acción subvencionables “Igualdad de todos los géneros: ...teniendo cabida en este apartado los proyectos dirigidos a concienciar sobre la participación activa en la lucha contra la violencia de género, abordando y combatiendo de manera efectiva el problema en todas sus formas”, en aplicación del art. 14 de la citada Ley Orgánica
2. En segundo lugar, se prevé en el art 26 que la justificación incluya los datos desglosados en función del género, en consonancia con el art. 20 de la reiterada Ley.

VII OTROS IMPACTOS E INFORMES

Se solicitaron informes a:

- **Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.**

Este informe firmado digitalmente por el titular de la Dirección General correspondiente con fecha 27 de febrero, tan solo realiza la observación de incluir la web institucional actual de la Comunidad de Madrid, que se ha tenido en consideración.

- **Dirección General de Cooperación con el Estado y la UE**

Este informe firmado digitalmente por el titular de la Dirección General correspondiente con fecha 27 de febrero, indica que esta línea de ayudas queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea para su autorización.

- **Dirección General de Igualdad, para el análisis y valoración de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.**

Este informe firmado digitalmente por el titular de la Dirección General correspondiente con fecha 28 de febrero, aprecia un impacto positivo.

- **La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.**





Este informe firmado digitalmente por el titular de la Dirección General correspondiente con fecha 25 de febrero, no realiza observaciones porque estima que esta subvención no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- **Dirección General de Trabajo.**

Firmado digitalmente por el titular de la Dirección General correspondiente con fecha 11 de marzo, informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en estas subvenciones ya que, a juicio de esta Dirección General, la fundamentación realizada por el centro gestor de las ayudas justifica la separación en este caso concreto de la regla general, dada la naturaleza de los beneficiarios de las ayudas y por considerar que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las mismas.

- **Secretaría General Técnica**

La Secretaría General Técnica ha emitido informe el 20 de mayo de 2020 en el cual, tras el análisis del resto de informes y otros considerandos, concluye que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente

- **Abogacía General**

La Abogacía General ha evacuado informe con fecha 26 de mayo de 2020, con una serie de consideraciones que a continuación se pasan a analizar:

Respecto a la parte expositiva, señala que “*No se han recogido los aspectos más relevantes de la tramitación, tal y como exige la Directriz 13, por lo que deberá completarse la parte expositiva refiriendo las consultas efectuadas y los principales informes evacuados.*”

A este respecto y para dar cumplimiento a esta consideración se ha añadido el detalle de la tramitación del proyecto de Oren con mención expresa de cuantos informes se han evacuado.

El artículo 6, si bien se titula “requisitos de los solicitantes”, no los establece, limitándose a señalar que los municipios, mancomunidades y demás entidades locales de la Comunidad de Madrid deben estar válidamente constituidas.

Se han introducido los requisitos de los solicitantes establecidos según se indica en el informe de la Abogacía.





En cualquier caso, debe ponerse en consonancia este precepto con el contenido del artículo 3 que regula los beneficiarios y no incluye entidades distintas a municipios, mancomunidades y entidades públicas con personalidad jurídica propia dependientes de los municipios anteriores que tengan asumidas competencias en materia de juventud.

Se ha procedido a poner en consonancia los artículos 3 y 6 como refiere el informe, reflejando ambos el mismo grupo de beneficiarios.

En cuanto al artículo 8, los párrafos deben dividirse en números y letras tal como establecen las Directrices 31, 32 y 33

Se ha número y ordenado el artículo 8 de conformidad con las Directrices 31,31 y 33 referidas, fijándose finalmente tres apartados en el artículo numerados con dígitos y con cuatro subapartados numerados en letras.

El artículo 16 responde a la exigencia contenida en el artículo 2.1.d) del Decreto 222/1998 enumerando la documentación que debe acompañar a la solicitud y que se corresponde con la acreditativa de los requisitos exigidos a los beneficiarios y la Memoria a evaluar. En cualquier caso, debe incorporarse la documentación necesaria para justificar los criterios de concesión a puntuar.

En el artículo 16 se establece la documentación que debe acompañar al proyecto y que es, aparte de la documentación conducente a la comprobación de los requisitos legales de la entidad del artículo 6, el resto de criterios que serán valorables de forma subjetiva. El proyecto en sí mismo debe acomodarse al formato que se establezca en el modelo de solicitud, tal y como señala el artículo 16, y deberá reunir los requisitos de los proyectos que enumera el artículo 8, y justificar en la redacción del mismo los méritos del artículo 21. Se indica que la pertenencia a la Red de Centros de Información es una comprobación que se hará de oficio por la Dirección General de Juventud, en tanto que responsable directo de la Red y de la autorización a terceros como parte de la misma. Los méritos valorables se basan pues en documentos en unos casos (requisitos, pertenencia a la Red de Centros, o Certificado del Padrón por el Secretario del Ayuntamiento) y en el contenido de la memoria en otros (los referidos a la relación entre objetivos propuestos, indicadores, viabilidad técnica del proyecto, recursos adscritos, etc...).

Por otra parte, regula la subsanación en los términos que se desprenden del artículo 68 de la Ley 39/2015. Este precepto contempla la posibilidad de que soliciten la subvención agrupaciones de municipios, lo que sería contradictorio con el contenido de los artículos 3 y 6 de las bases.





De ser incorporadas como beneficiarias estarían obligadas, con independencia de la documentación que regule sus relaciones internas, a presentar su propia documentación acreditativa de cumplimiento de requisitos.

A este respecto indicar que el proyecto de bases reguladoras, en su artículo 6, ya preveía la participación de entidades locales agrupadas. Se ha incluido de forma expresa en el artículo 3 como posibles beneficiarios según se indica en el informe de la Abogacía General. En relación con el artículo 16, se añade un apartado en el que se indica la necesidad de que, en caso de una solicitud por una agrupación, la documentación exigida se aporte por cada una de las entidades locales agrupadas, salvo la memoria del proyecto, que será única, incorporando de esta forma la consideración de la Abogacía General.

El artículo 19 establece la composición del órgano colegiado de evaluación cuando la concesión haya de realizarse por concurso tal como exige el artículo 2.1 h) del Decreto 222/118. Se sugiere sustituir la referencia a la delegación por la suplencia en los términos que se desprenden del artículo 17.2 de la Ley 40/2015.

Se sustituye delegación por suplencia en los términos fijados por el artículo 17.2 de la Ley 40/2015

-Los artículos 20 y 21 responden a las exigencias del apartado 2.1.g) del Decreto 222/1998 en relación con los criterios de concesión. No obstante, en aras de los principios de objetividad y seguridad jurídica deberán concretarse en mayor medida los criterios, indicando la forma en la que cada uno de ellos va a ser evaluado.

Se ha procedido a detallar con toda la precisión posible los aspectos a valorar por la Comisión de Evaluación de forma que exista una información clara sobre la forma de puntuar, al mismo tiempo que se objetiva la misma.

Por otra parte deben ordenarse los criterios de mayor a menor importancia, lo que, en este caso, vendría determinada por la puntuación.

Se ha reordenado los criterios de valoración en el sentido del informe de la abogacía, de mayor a menor importancia según su puntuación.

Por otra parte, serían las bases y no la convocatoria las que establecerían la puntuación mínima necesaria para acceder a la subvención. Nos encontramos ante un criterio esencial que debe ser regulado por la norma pues la convocatoria es un acto administrativo que debe limitarse a aplicarla, sin contener innovaciones.

En este sentido se ha incorporado una puntuación mínima de 30 puntos para que el proyecto sea subvencionable.

No se establece la forma de determinar la cuantía individualizada de la ayuda, tal como exige el artículo 2.1 g) del Decreto 222/1998 ya citado.





Se ha incluido en el artículo 11 la forma de determinar la cuantía y que resulta de la solicitud que curse el interesado, teniendo como doble límite el 80 % del proyecto y como máximo 5.000 euros. Se ha renombrado el artículo pasando de llamarse “Cofinanciación” a “Cuantía máxima y cofinanciación”, dando satisfacción a la demanda de la Abogacía General.

Respecto del resto de observaciones con carácter no esencial, se ha optado por su inclusión en la redacción siguiendo dicha recomendación.

- Intervención Delegada

IX CARGAS ADMINISTRATIVAS

Dentro del análisis del impacto económico es necesario llevar a cabo el estudio relativo a la detección y medición de las cargas administrativas. Así, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la orden cuya memoria se presenta.

Según se establece en el artículo 17 del proyecto de orden de bases, el interesado debe aportar un formulario de solicitud y diversos documentos que se detallan más adelante. En todo caso, tanto la solicitud como el resto de la tramitación se efectúan electrónicamente.

A continuación, se realiza una estimación de su cuantificación económica, atendiendo a los criterios de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

1. Solicitud electrónica: Carga nº 2, 5€.
2. Aportación de datos: Carga nº 8= 2 €/ud.
3. Memoria: Carga nº 10= 500 €.
4. Declaraciones responsables (4 en total): Carga nº 7= 4 €/ud.

No se ha contemplado la existencia de ningún otro tipo de carga.

Al ser la primera vez que se convocan este tipo de subvenciones y atendiendo al número de entidades locales que solicitaron ante la Dirección General de Juventud una ayuda, aunque de diferente finalidad, podemos estimar que se presentarán alrededor de 40.

Así, en tales condiciones pueden estimarse las siguientes cargas administrativas:





CARGA	TIPO	COSTE UNITARIO	POBLACIÓN	COSTE POR SOLICITUD	COSTE TOTAL SOLICITUDES
Solicitud electrónica	2	5 €	40	5 €	200 €
Aportación datos	8	2 €	40	2 €	80 €
Memoria (2)	10	500 €	40	1.000 €	40.000 €
Declaraciones responsables (4)	7	4 €	40	16 €	640 €
TOTAL				1.023 €	40.920 €

En Madrid, a la fecha de la firma

El Director General de Juventud

Nikolay Yordanov

